



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2019-00480-00**
PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL SEGUIDO DE DIVORCIO
DEMANDANTE: WENDY YURANIS DUEÑAS LOZANO
DEMANDADO: JUAN PABLO JIMÉNEZ MORALES

Las partes de común acuerdo desistieron de las pretensiones de la demanda con fundamento en lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Así pues, como quiera que no se ha impartido aprobación al trabajo de partición, providencia que se asemeja a la sentencia que pone fin al proceso, se torna procedente aceptar el desistimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, lo cual implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, en atención a lo regulado en el inciso 2° del artículo 314 del CGP.

Sin embargo, no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso, siguiendo lo estipulado en el inciso 4° del precitado canon.

SEGUNDO: Levantar todas las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 597 del estatuto procesal civil.

TERCERO: Ordenar el archivo del expediente, previas anotaciones en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza

Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **790dbaf43a02249ccd70a47a066fd8563d9cf02554fb9ccabccdda938ce0baf29**

Documento generado en 29/11/2022 05:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>